



## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **20 de enero de 2026**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDESA(S) MARÍA LORETTO COURT LIRA**, Cédula de Identidad **N°13.544.808-7**, domiciliada en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **NICOLE DENISSE ALFARO NÚÑEZ**, Trabajadora Social, Cédula de Identidad **N°17.131.890-4**, domiciliada en Pasaje 2 N°1801, Villa San Luis, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de Quillota contrata a **NICOLE DENISSE ALFARO NÚÑEZ**, para desempeñar la labor específica, puntual o eventual asignada: **Servicios profesionales gestora de casos en Oficina Local de la Niñez, de la Sección Situacional y Psicosocial, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales.**

**SEGUNDO:** Este Contrato regirá desde el **21 de enero de 2026** y hasta el **31 de enero de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios.

**TERCERO:** Los Honorarios serán **\$496.774.- (Cuatrocientos noventa y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos)**, impuesto incluido, **Única Vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**".

**CUARTO:** **NICOLE DENISSE ALFARO NÚÑEZ**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

**QUINTO:** **NICOLE DENISSE ALFARO NÚÑEZ**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a sus horas laborales, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ 44 horas semanales: 15 días hábiles.
- ✓ 33 horas semanales: 11 días hábiles.
- ✓ 22 horas semanales: 8 días hábiles.

**SEXTO:** **NICOLE DENISSE ALFARO NÚÑEZ**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso fallecimiento de:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

**SÉPTIMO:** El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

**OCTAVO:** **NICOLE DENISSE ALFARO NÚÑEZ**, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

**NÓVENO:** **NICOLE DENISSE ALFARO NÚÑEZ**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.



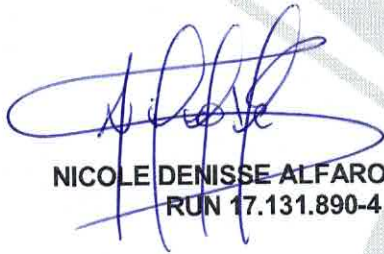
**DÉCIMO:** No se exige caución a **NICOLE DENISSE ALFARO NÚÑEZ**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subroge verificará la corrección del servicio encomendado.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **NICOLE DENISSE ALFARO NÚÑEZ**, en el desempeño de sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO:** **NICOLE DENISSE ALFARO NÚÑEZ**, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.



**NICOLE DENISSE ALFARO NÚÑEZ**  
RÚN 17.131.890-4



Firmado Electrónicamente por  
**María Loretto Court Lira**  
Alcaldesa(s)  
Municipalidad de Quillota